

DECRETO que reforma el artículo 64 de la Ley del Servicio de Inspección Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, por Decreto de 30 de diciembre de 1935, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 64 de la Ley del Servicio de Inspección Fiscal, de 17 de marzo del corriente año, quedando en los siguientes términos:

Artículo 64.—Cuando se presuma la existencia de alguna responsabilidad, se procederá al secuestro de los bienes del responsable, en la medida en que sea necesario para el aseguramiento de los intereses del fisco.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su publicación y observancia, promulgo el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos treinta y seis.—L. Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez.—Rúbrica.—Al C. Lic. Silvestre Guerrero, Secretario de Gobernación.—Presente.

DECRETO que sanciona las operaciones de importación de efectos destinados al desazolve de los canales de irrigación, verificadas por la Aduana de Mexicali, B. C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que me concedió el H. Congreso de la Unión por Decreto de 30 de diciembre de 1935, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se sancionan las operaciones de importación verificadas por la Aduana de Mexicali, B. C., el 21 de enero, 5 de marzo, 4 y 23 de junio últimos, amparando efectos destinados al desazolve de los canales de irrigación del Valle Mexicali, B. C., efectuadas de acuerdo con el Decreto de 7 de octubre de 1935.

ARTICULO TRANSITORIO.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Eduardo Suárez.—Rúbrica.—Al C. Lic. Silvestre Guerrero, Secretario de Gobernación.—Presente.

## DEPARTAMENTO AGRARIO

DECLARATORIA de déficit de parcelas en el fraccionamiento ejidal de El Rincón, Pue.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

#### ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO

VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de El Rincón, Municipio de Nopilucan, Estado de Puebla; y

#### CONSIDERANDO:

Que por acuerdo presidencial de fecha 17 de septiembre de 1935, se fijó una parcela legal de ocho hectáreas en terrenos de temporal, para el fraccionamiento de las tierras ejidales del poblado mencionado, que en cumplimiento del referido acuerdo se procedió al parcelamiento del ejido, resultando beneficiados 36 campesinos, según acta levantada en el poblado de referencia el 9 de febrero del presente año, habiéndose separado además una parcela para el campo de experimentación de escuela rural, de conformidad con lo dispuesto en la

fracción I del artículo 135 del Código Agrario; que el número de campesinos eliminados del reparto de parcelas, formado como lo dispone la fracción II del artículo 134 del citado Código, arrojó 113 campesinos sin parcela, resultando por lo tanto, insuficientes las tierras ejidales para cubrir el déficit indicado y que se hace necesario declarar para los efectos legales, este departamento, por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VIII del artículo 133 del Código Agrario vigente, ha tenido a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara por haber déficit de parcelas ejidales en el poblado de El Rincón, Municipio de Nopilucan, Estado de Puebla.

SEGUNDO.—Procedase, en consecuencia, en los términos del artículo 173 del Código Agrario vigente.

TERCERO.—Publíquese este acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 27 de Julio de 1935.—El Jefe del Departamento Agrario, Gelbino Vázquez.—El Secretario General, Cicerio Villafuerte.—Rúbrica.